

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502501

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502501. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 05/12/2023 por la persona titular de la queja, de 99 años, en la que se demandaba el servicio de atención residencial.

La interesada se encuentra ingresada desde el 19/09/2022 en la residencia privada "El Mas", en El Vedat de Torrent. En el escrito señalaba que, si le concedieran la Prestación Vinculada de Garantía, podría hacer frente a los gastos de la residencia privada y también se le podría evitar el desplazamiento a otra residencia lejos del soporte familiar.

Por ello, el 23/07/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando cuenta de los asuntos requeridos. De esta forma se ha puesto de manifiesto una falta de colaboración de esta Administración, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias objeto de la misma.

Sin embargo, es evidente la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en asignar a la interesada una plaza residencial, así como su inactividad para ofrecerle una prestación vinculada de garantía, toda vez que ya se encuentra ingresada en una residencia.

Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada.
- Se ha incumplido el art. 34 según el cual, en caso de no disponer de plaza pública, se ofertará una prestación vinculada de garantía por si fuera de su interés.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido la obligación de remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la actuación o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de resolver en plazo.
2. **RECORDAMOS** la obligación legal de colaborar con el Síndic de greuges y atender sus requerimientos y consideraciones.
3. **RECOMENDAMOS** que se publiquen los criterios de asignación de la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, así como el lugar que ocupan las personas interesadas para poder ser objeto de la misma.
4. **SUGERIMOS** que se resuelva sin más dilación la revisión del PIA de la interesada.
5. **SUGERIMOS** que, si no se dispone de plaza pública, se ofrezca a la interesada la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por si fuera de su interés.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana